



Popayán, Cauca, diciembre 18 de 2024.

Doctor:

HUGO ARMANDO POLANCO LOPEZ.

Juez Segundo Civil del Circuito de Popayán.

j02ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

ASUNTO: Subsanación de la Demanda.

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía.

DEMANDANTES: Alexi Ordoñez, Edier Caicedo Ordoñez y Heidy Johana Caicedo Ordoñez

DEMANDADOS: Oscar Alexander Timaran Chapues, Jesús Alirio Fernández y la Compañía Mapfre Seguros de Colombia S.A, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Cadavid Montoya.

RADICACIÓN: 2024-00250-00

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, demandante, dentro del término oportuno por medio del presente escrito, memorial, presento ante su despacho conforme a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanación de la demanda proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía, con el fin con el objetivo de subsanar, enmendar, corregir lo ordenado, lo solicitado por el despacho en auto interlocutorio No. 1511 de fecha 11 de diciembre de 2024, en el que la demanda fue objeto de estudio presentando falencias las cuales fueron subsanadas por el suscrito apoderado de la siguiente manera:

- 1.) Se subsana aportando, allegando la solicitud de amparo de pobreza, petición realizada directamente a su señoría por los demandantes por las víctimas indirectas dentro del proceso de la referencia.
- 2.) Se subsana aportando, allegando al despacho los registros civiles de nacimiento de los hijos de la víctima directa Eliberto Caicedo (qepd): Edier Caicedo Ordoñez y Heydi Johana Caicedo Ordoñez al igual que se aporta se allega el registro civil de matrimonio de los cónyuges Eliberto Caicedo(qepd) y de su consorte la señora Alexi Ordoñez.
- 3.) Este apoderado judicial manifiesta en la demanda ya subsanada que sus correos electrónicos wilberedinson009@gmail.com y wilberg48@hotmail.com, se atemperan a los presupuestos que prescribe en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.) El suscrito apoderado judicial al subsanar la demanda dentro del termino de cinco (5) días indicado por la Ley la aporta integrada.

Con lo anterior se considera subsanada la demanda de la referencia conforme a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso en los puntos señalados por el despacho.

Del señor Juez,

Atentamente:

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ

C.C No. 76.327.230 de Popayan, Cauca

T.P No. 294.672 del C.S de la J.

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91, barrio San Camilo, Popayán, Cauca

Correos electrónicos: wilberedinson009@gmail.com – wilberg4@hotmail.com

Abonados celulares: 3186068915 - 3127119193